



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2299/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/NUEVO REGIMEN DEL PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO CONVOCADO- ART. 46 DE LA LEY N° 1256.

DICTAMEN ALG N.º 86/201.

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 8/10 por medio del cual se propicia una modificación al régimen para el personal en situación de retiro convocado, previsto en el artículo 46 de la NJF N° 1256/83.

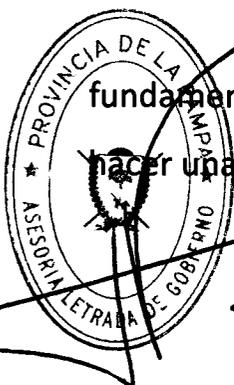
I. Antecedentes. Fundamentos de la modificación propiciada.

Las presentes actuaciones tienen inicio en la Nota de fojas 2 presentada por el Subsecretario de Seguridad Ciudadana, dirigida al Ministro de Seguridad, mediante la que eleva una propuesta de modificación de la normativa vigente respecto del personal en situación de retiro convocado a prestar servicios en virtud de la normativa mencionada en el párrafo precedente.

Acto seguido, luce el autorizado del Ministro de Seguridad (fs.3).

Con posterioridad, el Subsecretario mencionado acompaña los fundamentos de la modificación que se pretende llevar a cabo. (fs. 4/7).

Antes de ingresar al análisis de los fundamentos de la modificación del régimen que se pretende, corresponde hacer una breve reseña de la normativa implicada.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2299/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

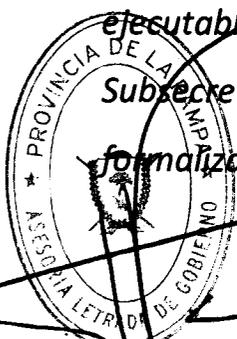
EXTRACTO: S/NUEVO REGIMEN DEL PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO CONVOCADO- ART. 46 DE LA LEY N° 1256.

DICTAMEN ALG N.º 86/201 .-

Así, el artículo 39 de la NJF N° 1256, establece la incompatibilidad del goce del beneficio de retiro con tareas en relación de dependencia en la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

Por otro lado, el artículo 46 del mismo cuerpo legal, faculta al Poder Ejecutivo a establecer excepciones al artículo 39 permitiendo el ingreso de personal policial en situación de retiro a la administración Pública Provincial o Municipal.

Más adelante, mediante Ley N° 2032, se modifica el artículo 46, incorporando al mismo otro supuesto de excepción, que es el relativo al Personal Subalterno, en estos términos: “... Asimismo también podrá establecer excepciones, afectando personal policial subalterno en situación de retiro apto en condiciones psicofísicas, para la implementación de programas específicos de seguridad, vigilancia y/o capacitación técnica del personal en actividad, conforme se determine reglamentariamente. La afectación precedente no habilitará la cobertura de cargo presupuestario alguno y los servicios no serán computables como Servicio Activo. Por la participación en los programas citados se otorgará una compensación uniforme no remunerativa determinada por el Poder Ejecutivo y no se le efectuará descuento alguno en su haber de retiro.- El monto que resulte por ésta excepción, se imputará a la Partida de Transferencias; y será ejecutable hasta el importe que tenga factibilidad financiera otorgada por la Subsecretaría de Hacienda a los efectos de ésta Ley, y en forma previa a la formalización de cada programa”.

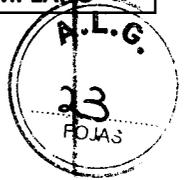




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2299/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/NUEVO REGIMEN DEL PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO CONVOCADO- ART. 46 DE LA LEY N° 1256.

DICTAMEN ALG N.º 86/201 .-

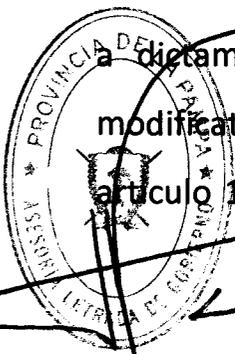
Con posterioridad se dicta el Decreto N° 1174, del 23/07/2013, que regula el procedimiento que rige todo lo relativo a la afectación del personal policial subalterno en situación de retiro en cumplimiento de programas específicos en materia de seguridad, vigilancia y/o capacitación técnica del personal en actividad.

Así, preveía el llamado a convocatoria del personal subalterno, los requisitos que debían reunir los postulantes, la composición de la Junta Evaluadora, la carga horaria del personal convocado, entre otras previsiones.

Luego el Decreto N° 1174/13 fue modificado por el Decreto N° 2105, que vino a sustituir artículos del primero referentes a la carga horaria del personal convocado, y el límite máximo de edad del personal en cuestión.

Finalmente, mediante Decreto N° 4437 del 24/10/2019, se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1147, incorporándose un párrafo que contemplaba la excepcionalidad de la realización de comisiones de servicio fuera del lugar al que han sido destacados, pero dentro del territorio de la provincia, para lo cual sería de aplicación el Decreto N° 158/92 -Régimen de Viáticos y Movilidad Provincial - y modificatorios.

Ahora bien, el proyecto de decreto que viene a dictamen, plantea la derogación del referido Decreto N° 1174/13 y modificatorios (Conf. Artículo 16), y en su lugar establece, mediante el artículo 1°, el procedimiento por el que se regirá la afectación del personal





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2299/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

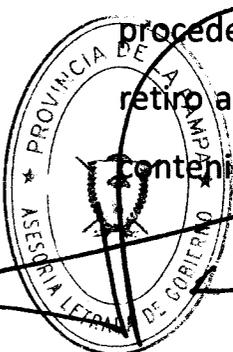
EXTRACTO: S/NUEVO REGIMEN DEL PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO CONVOCADO- ART. 46 DE LA LEY N° 1256.

DICTAMEN ALG N.º 86/201 .-

policial subalterno en situación de retiro para cumplir todo programa específico en materia de seguridad, vigilancia y/o capacitación técnica del personal en actividad, nucleando así en un solo cuerpo normativo las disposiciones que se encontraban desperdigadas en los decretos mencionados.

Las modificaciones propiciadas hallan su fundamento en las competencias atribuidas al Ministerio de Seguridad contempladas en el artículo 19 de la Ley N° 3170, entre las que se encuentran identificadas en: *“Entender en todo lo relacionado con el orden, defensa y seguridad de las personas, instituciones y bienes en el ámbito provincial”* (inciso 3), *“Entender en la organización, contralor y dirección superior de la Policía de la Provincia e intervenir en todo lo concerniente a las relaciones con la Policía Federal Argentina, Policía de otros Estados y demás organismos y fuerzas de seguridad de otras jurisdicciones”* (inciso 4), *“Intervenir en todo lo relativo al tránsito en el territorio provincial dentro del marco de la competencia dada por la legislación nacional y provincial al gobierno provincial (inciso 8) Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las acciones de prevención de las adicciones y la lucha contra el narcotráfico”* (inciso 9).

El proyecto traído a análisis contempla así, que será el Jefe de Policía, a pedido del Ministro de Seguridad, quien procederá a efectuar la convocatoria del personal subalterno en situación de retiro a fin de ser afectado a ejecutar las funciones pertinentes conforme el contenido de los programas aprobados (conf. Artículo 2°), como así también





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2299/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/NUEVO REGIMEN DEL PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO CONVOCADO- ART. 46 DE LA LEY N° 1256.

DICTAMEN ALG N.º 86/201 .-

será el Ministro quien determinará los postulantes que deberán ser incorporados, el programa y lugar al que serán destacados, lo que será comunicado al Jefe de Policía para su materialización (conf. Artículo 5°).

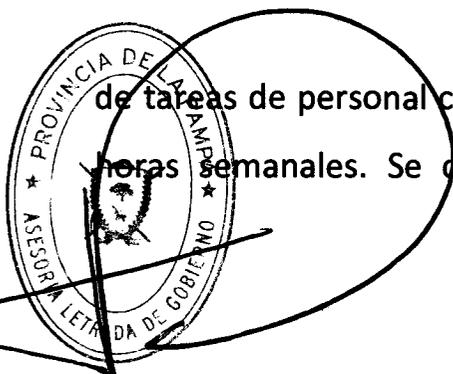
Bajo los mismos parámetros, con respecto al cese de la prestación de servicios, si bien será dispuesta por el Jefe de Policía, siempre será a instancias del Ministro de Seguridad. Este último será quien, además, dicte el reglamento interno y normas necesarias para tornan operativo los programas a llevarse a cabo (conf. Artículo 12 y 13).

Se concentran en el artículo 3° los requisitos que deberán reunir los postulantes, que anteriormente se encontraban en el artículo 3° y 10° del decreto que por el presente viene a derogarse. Asimismo, se agrega que el Ministro de Seguridad, al momento de la convocatoria podrá exigir requisitos específicos.

También se propician modificaciones en la antigua Junta Examinadora, que pasará a llamarse Junta Evaluadora, cambiando su composición, integrándose tanto con funcionarios del Ministerio de Seguridad como por Oficiales de la Policía (conf. Artículo 4°).

No se advierten modificaciones, en comparación a la antigua normativa, con respecto a las disposiciones reglamentarias a la que estará sujeto el personal retirado.

Se observa una reducción en la carga horaria de tareas de personal convocado, la que no será inferior a treinta y seis (36) horas semanales. Se contempla también una compensación mensual no





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2299/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/NUEVO REGIMEN DEL PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO CONVOCADO- ART. 46 DE LA LEY N° 1256.

DICTAMEN ALG N.º 86/2011

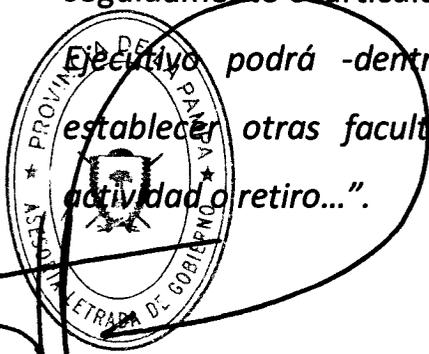
remunerativa de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 29.463,53).

Se mantiene la excepcionalidad de las comisiones de servicio, fuera del lugar al que ha sido destacado el personal convocado, las que de llevarse a cabo, serán para aquellos casos en que el personal se encuentre afectado a algún programa específico y autorizadas por el Ministro de Seguridad, con el agregado que ahora podrán efectuarse tanto dentro como fuera de la provincia, aplicándose como hasta entonces el Decreto N° 158/92 (conf. Artículo 8º).

A la provisión de una credencial para el personal Policial Retirado que fuera convocado a prestar servicio, se le agregan conforme el texto del decreto proyectado, la utilización de uniforme, y la provisión de un arma reglamentaria, lo que dispondrá el Ministro de Seguridad mediante Resolución fundada.

Con respecto al uso de arma, cabe señalar que la NJF N° 1034/80 dispone en su artículo 32 que *"el personal de los Cuerpos de Seguridad y Técnico a los fines del artículo 26 de la presente ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan. El personal policial en situación de retiro estará facultado a portar arma de fuego adecuada a su defensa..."*, pero seguidamente el artículo 33 del mismo cuerpo legal dispone que, *"... El Poder*

Ejecutivo podrá -dentro de los principios determinados por esta ley- establecer otras facultades y obligaciones para el personal policial en actividad o retiro...".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2299/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/NUEVO REGIMEN DEL PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO CONVOCADO- ART. 46 DE LA LEY N° 1256.

DICTAMEN ALG N.º 86/201 .-

En este punto, y conforme lo establecido en el último de los artículos transcritos, no se observan objeciones respecto al uso de arma reglamentaria.

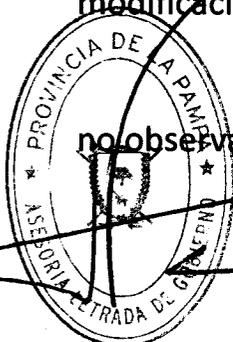
De acuerdo al contenido de los programas, sea en materia de seguridad, vigilancia, o capacitación técnica, que este llamado a cumplir el personal de retiro, será el Ministro de Seguridad quien dispondrá cuando corresponda la utilización de dicho artefacto.

Se mantiene en el proyecto bajo análisis, la cobertura de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que corresponda al personal en actividad.

El artículo 11, reproduce lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de la NJF N° 1256, respecto a que los servicios prestados por este personal no serán computables como servicio activo, pero agrega además, que tampoco lo serán para el pago de la bonificación por antigüedad o incremento del haber de retiro.

Por último, el proyecto en cuestión finaliza con una cláusula de eficacia temporal, estipulando que el decreto a dictarse se aplicará aún para el personal que a la fecha de entrada en vigencia se encuentre en calidad de convocados, quienes seguirán cumpliendo funciones en los programas y destinos afectados hasta que se disponga su modificación.

Conforme lo desarrollado, este Órgano Asesor no observa obstáculos para el dictado del acto administrativo proyectado.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2299/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD.

EXTRACTO: S/NUEVO REGIMEN DEL PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO CONVOCADO- ART. 46 DE LA LEY N° 1256.

DICTAMEN ALG N.º 86/20 .-

Respecto a la parte considerativa del acto en estudio, se sugiere que se haga referencia específicamente al personal policial subalterno en situación de retiro, puesto que es esta categoría a la que refiere la Ley 2032 modificatoria de la NJF N° 1256, mencionada en el primer considerando.

Asimismo, es sobre la afectación del personal policial subalterno en situación de retiro, a la que hace referencia el Decreto N°1174, y en definitiva es sobre esa clase, categoría o grado de personal policial y su convocatoria sobre lo que regulará el acto bajo análisis.

Es decir, que las modificaciones que se plantean lo son solo respecto al Personal Policial Subalterno en situación de retiro y convocado, y no a todo el personal policial en situación de retiro, por ello esta salvedad.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa. 17 MAR 2020



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa